

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21207 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026318

Señores
GANADERIA CHINAY S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores así:

“AMARILLO 0-19-100-0
MARRÓN 55-73-77-79
VERDE 98-35-100-32
ROSADO 7-38-27-0”

De la anterior reivindicación de colores se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- No se reivindicó el color blanco presente en la etiqueta, el cual se señalará más adelante en este requerimiento.
- La expresión “MARRÓN” no corresponde al nombre de un color pues hace referencia a un adjetivo del color CAFÉ.
- Se hace uso de nombre de color y un código de color sin identificar a que tipo de código hace referencia, pudiendo ser CMYK.

La etiqueta aportada con el color no reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional, evitando combinar ambos formatos en una misma

Oficio N° 21207 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026318

reivindicación, donde además se incluya el color que se evidencia en la etiqueta y que no se reivindicó (Blanco) y que el nombre de los colores no se reivindicuen usando adjetivos.

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente para cada color que se evidencia en la etiqueta aportada y que estos concuerden con la etiqueta que fue aportada desde el inicio.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (**Amarillo**, **Café**, **Verde**, **Rosado** y **Blanco**), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

2. El signo solicitado contiene el nombre de una comunidad indígena, palabras o signos pertenecientes a expresiones propias de comunidades indígenas

Teniendo en cuenta que la Decisión 486 del año 2000 de la Comunidad Andina establece la prohibición de registrar signos que afecten indebidamente un derecho de un tercero, en particular en el literal g) del artículo 136:

“consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso”

Y basados en la información preliminar con la que cuenta esta entidad respecto de que la expresión “CHINAY” hace referencia al nombre de una comunidad indígena perteneciente al pueblo wayúu, se le requiere para que:

Se sirva aportar la autorización o consentimiento otorgado por la Autoridad que represente a la comunidad indígena, mediante la que se constate el consentimiento expreso para presentar la solicitud de registro objeto de estudio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 21207 26 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026318

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos